

de sumidas de padrones de las d. Villas, y demas que
sobrebenzan en este presente año a q por tales años
estén obligados, y a que pongan sus valores en la
d. areas y resorerias donde quien y derodo ello sacan
apaz y asado de esta villa y sus Capitanes, y demas
obligados de esta obligaz de Cobranza y Conduz
que q fazon de ellas no pagaran ni las rasan Cosa
guna, y para má. seguridad, el dho q. fran. de q. por
su fiador, a Antonio Garcia, y el dho q. Domingo San
chez, a Alonso Mathias Drake Reg. de esta villa y
estando presentes dijeron q. fiaron y fazon cada uno
a su principal, y se obligaron a q. arar cada uno la
Referidas Cobranzas y Conduz segun la dho. fazon
ran sus valores a los rras y plazos acostumbrados
y en su defecto lo arar y pagaran en dhas d. areas
dho. fiadores en forma y tiempo haz. Como hacen
cada uno q. su principal de deuda a penas suya pro
pia sin exclusion. y así se obligaron los dho. prin
pales y fiadores a lo Referido Consupersonas y bienes
dieron poder a los Juriz. y Jueces de su Maj. que
todo lo Referido pueden y deuen conocer con
muniaz. el propio fuzo, y desomener y so Jurgan a
que testifiquen. Deuen y especial mente a el dho. q.
superior ren deute Gral. de re. de Cmo, y Remozian la
ley su. Com benexir de juris dictionem omnium y de
cum y la d. rima praimanica de las sumisiones con
las demas leyes fueros y dno. de su favor y la Gral.
y dno. de ella en su testim. se obligaron, y
firmaron siendo testif. q. Martin Manuel